



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL  
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

# GACETA OFICIAL

Administración de la Señora  
DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ  
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Jueves 13 de junio de 2019 No. 2

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

## INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP.....1		<b>CONSIDERANDO:</b>
ORDENANZA PARA LA SUSTITUCIÓN DE VALORES DE MULTAS RELACIONADAS CON LA CIRCULACIÓN VEHICULAR, POR EDUCACIÓN VIAL Y TRABAJO COMUNITARIO .....12		QUE, es objetivo de la política económica incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, de conformidad con el Art. 284 numeral 2 de la Constitución de la República;
		QUE, constituye también objetivo de la política económica “Impulsar el empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales”, de acuerdo con el Art. 284 numeral 6 de la Ley Suprema,
		QUE, es deber primordial del Estado, según el Art. 3 numeral 6 de la Constitución, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio;

- QUE, según el Art. 4 letra a) del COOTAD uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;
- QUE, el Art. 54 letra a) del COOTAD establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- QUE, una de las formas de apoyar el desarrollo sustentable en la circunscripción territorial de Guayaquil es a través del impulso a la innovación y la competitividad;
- QUE, así mismo son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, de acuerdo con lo determinado en el Art. 54 letras b) y h) del COOTAD;
- QUE, el señalado impulso por sus amplios beneficios a la sociedad debe constituir una política pública permanente;
- QUE, a efectos de viabilizar la indicada política pública el Concejo Municipal de Guayaquil considera indispensable crear una Empresa Pública específica que cumpla tal propósito, y que, por lo mismo, apoye en forma amplia, transparente y eficaz la gestión de la innovación y la competitividad de Guayaquil;
- QUE, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";
- QUE, el artículo 5 de la indicada Ley dispone que la creación de empresas públicas, se hará, entre otros: "2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";
- QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, establece en el Art. 277 que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia;
- QUE, por su especialidad y dedicación exclusiva al cumplimiento del objeto de la empresa pública, es conveniente a los intereses municipales y ciudadanos, así como en función de su eficiencia y niveles de calidad en la prestación del servicio a cumplirse, la creación de una empresa pública especializada que impulse y apoye la innovación y la competitividad en el cantón Guayaquil;
- En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letras a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:****LA "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP".****CAPÍTULO I  
DE LA CREACIÓN, OBJETO, GESTIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP.-** Créase la entidad municipal denominada "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; se sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la normativa interna que se expida, aplicables a su naturaleza y objeto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP tiene por objeto promover el desarrollo económico del cantón Guayaquil hacia actividades intensivas en ciencia, tecnología e innovación, fomentando el empleo, promoviendo el emprendimiento y dando apoyo a las personas, instituciones y empresas de forma incluyente y sostenible, en orden a lograr la competitividad del cantón Guayaquil de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República. El cumplimiento del objeto de la Empresa Pública es irrenunciable.

La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones y adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad

con el ordenamiento jurídico a ella aplicable.

Toda la estructura institucional, y por ende sus diversos órganos y su respectiva gestión estarán al servicio de la innovación y la competitividad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS.-** La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP se regirá por el Derecho Público aplicable, y complementariamente por el Derecho Privado.

La Empresa estará siempre guiada, entre otros, por los siguientes principios: honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, desarrollo humano, estrategias para la innovación, estrategias para la competitividad, maximización de la asociatividad nacional y extranjera, impulso de nuevas actitudes institucionales, apoyo a la innovación individual y colectiva, apoyo al mejoramiento continuo para la innovación y la competitividad, fundamentalmente.

Se deja constancia que la constitución y funcionamiento de la presente Empresa no es la única vía para apoyar la innovación y la competitividad de Guayaquil y sus instituciones pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- LA DURACIÓN Y DOMICILIO:** La empresa tendrá su domicilio en el cantón Guayaquil.

Por su naturaleza, la duración de esta Empresa es indefinida.

**ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES:** Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes:

- 5.1. Realizar todas las acciones y tomar todas las medidas que considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, considerando al efecto la prevalencia del interés general.
- 5.2. Gestionar el apoyo de entidades nacionales y extranjeras especializadas para el cumplimiento eficiente y eficaz del objeto de la Empresa.

- 5.3. Realizar íntegramente los procesos de contratación para el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto institucional, y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de sus actividades de apoyo a la innovación y la competitividad.
- 5.4. Ejecutar las normas y políticas definidas por la Municipalidad de Guayaquil para el cumplimiento del objeto de la Empresa.
- 5.5. Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras pertinentes, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- 5.6. Controlar eficazmente el estricto cumplimiento de los contratos que suscriba, considerando la prevalencia del interés general.
- 5.7. Destinar los recursos que reciba al cumplimiento de su objeto, estando en todo caso la Empresa sujeta a las autoridades competentes de control y gestión.
- 5.8. Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en el marco de una política institucional permanente de austeridad. Todos los contratos que adjudique la Empresa serán debidamente motivados. Carecerán de eficacia jurídica las adjudicaciones que omitan la debida motivación.
- 5.9. Los demás que fueren necesarios para el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto, en el marco de la racionalidad y la juridicidad.

Todas las personas que trabajen para la Empresa deberán cumplir sus funciones de manera ágil, transparente, eficaz y honesta. El incumplimiento de esta obligación será juzgado, en el ámbito que corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, APOYO Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO SEXTO.-** Son órganos de dirección, asesoría y administración de la empresa pública:

- a) El Directorio;
- b) La Comisión Ejecutiva;
- c) La Gerencia General;

El Directorio de esta empresa pública aprobará el organigrama que contenga las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP dispondrá de una organización administrativa básica en términos cuantitativos, la cual maximizará la consecución de los respectivos resultados que debe obtener, de acuerdo con las normas aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DEL REGLAMENTO ORGÁNICO.-** El Directorio dictará el Reglamento Orgánico, en el cual se determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

**ARTÍCULO NOVENO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio es el órgano supremo de gobierno y dirección de la Empresa Pública; estará conformado por once miembros designados por la Alcaldesa o Alcalde de Guayaquil, quien lo presidirá. Al menos seis de sus miembros serán funcionarios públicos municipales.

Los miembros del Directorio que cesaren actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. Los miembros del Directorio actuarán por un periodo de dos años.

La calidad de miembro del Directorio es indelegable, sin perjuicio de que la posición del miembro del Directorio respecto de algún tema específico pueda ser expuesta

por una persona que acuda a la sesión en su representación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio:

- 1.- Determinar las políticas institucionales que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto; velará porque la gestión de la Empresa sea ágil, transparente y eficaz, y al efecto tomará las acciones preventivas y correctivas necesarias para ello. Dichas acciones serán de obligatorio cumplimiento.
- 2.- Aprobar, reformar, sustituir y codificar la Reglamentación institucional en dos sesiones, en días distintos, así como interpretarla de manera obligatoria en una sola sesión.
- 3.- Conocer y aprobar las cuentas, los balances y el informe del Gerente General de la Empresa.
- 4.- Conocer trimestralmente el informe periódico de labores del Gerente General.
- 5.- Delegar al Gerente General una o más de sus atribuciones, y exigirle su diligente y eficaz cumplimiento. El órgano delegado informará oportunamente al delegante.
- 6.- Resolver sobre la extinción de la Empresa Pública, y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Gerente General para su conocimiento y resolución. Así como regular los mecanismos y procedimientos de liquidación. La extinción de la Empresa no implicará la cesación de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil) de cumplir las funciones de la empresa.
- 7.- Designar al Asesor Jurídico de la Empresa, de una terna enviada por el Alcalde/sa de Guayaquil. El Asesor Jurídico durará 4 años en el ejercicio de sus funciones. El nombramiento del Asesor Jurídico será expedido

por el Gerente General de la Empresa, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

- 8.- Designar al Gerente General, el cual cumplirá las funciones que le define la presente Ordenanza, el derecho público aplicable, así como las que determine el Directorio. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. El Gerente cumplirá las delegaciones que le encargue el Directorio.
- 9.- Autorizar la contratación de créditos, constitución de gravámenes, emisión de garantías.
- 10.- Aceptar los legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario;
- 11.- Dictar los reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa. Su interpretación corresponderá también al Directorio en una sola sesión.
- 12.- Las demás que le señalen la Ordenanza, la legislación aplicable y el mismo Directorio.
- 13.- Todas las que sean razonablemente necesarias para el buen gobierno y dirección de la Empresa, así como el éxito de su objeto institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** El Directorio será convocado por el Presidente del mismo, por lo menos con siete días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la reunión, así como los puntos a tratarse en la sesión.

Cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Directorio podrán instalarse en sesión, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir la respectiva Acta.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL QUÓRUM.-** El quórum para la instalación

y el funcionamiento del Directorio se constituirá con seis de sus once miembros.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS ACTAS.-** Las resoluciones del Directorio serán aprobadas con la mayoría de los votos conformes, el cual no será inferior a seis votos de los miembros del Directorio, de los cuales al menos cinco votos serán de los funcionarios públicos municipales designados por la Alcaldesa o Alcalde de Guayaquil. Para el cumplimiento de las resoluciones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación, y notificación si fuere del caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Directorio y por el Gerente General - Secretario del Directorio - Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones, las actas podrán firmarse con posterioridad a la fecha de la sesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas exigibles a la Empresa, el Derecho Público aplicable y en general las normas jurídicas pertinentes.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario.
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General.
4. Hacer uso de su voto dirimente, en cualquier sesión del Directorio.
5. Las demás que establezcan las normas pertinentes vigentes y la ordenanza de creación de la Empresa pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL COMITÉ Y DEL GRUPO UNIVERSIDAD – ESTADO LOCAL Y EMPRESA PRIVADA.-** El Directorio nombrará un Comité de naturaleza privada y Ad Honorem que tendrá el número de miembros que aquél establezca, al cual le corresponderá impulsar la creación de un GRUPO UNIVERSIDAD – ESTADO LOCAL Y EMPRESA PRIVADA, el cual será también de naturaleza privada y Ad Honorem, y que tendrá por objeto apoyar la gestión de la Empresa en orden al cumplimiento de su objeto. El número de sus miembros es abierto. El Comité y el Grupo no serán parte orgánica de esta Empresa Pública, y en ningún caso estará conformado por empleados públicos municipales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.-** La Comisión Ejecutiva será un órgano de apoyo a la administración de la Empresa. Estará conformada por cinco miembros designados por la Alcaldesa o Alcalde de Guayaquil, tres de los cuales serán funcionarios públicos municipales miembros del Directorio. La Comisión Ejecutiva velará porque el Gerente General cumpla efectiva, oportuna y eficazmente las normas aplicables a la Empresa, las decisiones, directrices y orientaciones emitidas por el Directorio. La Comisión Ejecutiva apoyará permanentemente a la administración de la Empresa, e informará al Directorio sobre el cumplimiento de sus funciones. Sesionará de acuerdo con las normas que expida el Directorio y dicha Comisión. El Directorio podrá asignar funciones a la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva designará a su Presidente. Actuará como Secretario de la misma la persona que defina tal Comisión, persona que debe ser miembro de la Empresa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es el representante legal de la Empresa Pública y el responsable de su administración. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será designado por el Directorio. Será responsable de velar por y hacer efectiva la transparencia y eficacia de la gestión de la Empresa, sin perjuicio de las responsabilidades individuales a que haya lugar. Tendrá las competencias que le

asigne el Derecho Público aplicable; así, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta ordenanza.

El Gerente General hará cumplir la presente Ordenanza, las directrices, decisiones y políticas del Directorio y las normas aplicables a la Empresa. Sin que sea una enumeración taxativa, y sin perjuicio del régimen de Derecho Público de la Empresa en todas las materias pertinentes, son atribuciones y deberes del Gerente General:

- 1.- Administrar con transparencia, eficiencia, eficacia y diligencia a la Empresa, y administrar los fondos de la misma en forma honrada.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir el Derecho Público aplicable a esta Empresa, la presente Ordenanza, las Resoluciones del Directorio y en general la normativa jurídica aplicable a la Empresa Pública. El/la Gerente General deberá mantenerse al día respecto de las prácticas y estándares internacionales aplicables a la Empresa y al objeto de la misma. Le corresponderá cumplir estrictamente los mandatos de la Ley y normas secundarias en materia del control ejercido por los organismos públicos competentes. Deberá atender diligentemente los requerimientos de información solicitados por el/la Presidente del Directorio, la Comisión Ejecutiva, el Alcalde/sa de Guayaquil y el Procurador Síndico Municipal.
- 3.- Aplicar las políticas institucionales definidas por el Directorio. En cuanto al régimen remunerativo y disciplinario de la Empresa se estará a lo previsto en el Derecho Público aplicable.
- 4.- Controlar los costos, la eficiencia y eficacia de la operación de la Empresa e informar permanentemente al Directorio sobre los mismos.
- 5.- Efectuar los análisis y evaluaciones pertinentes acerca del desempeño de la Empresa y tomar las medidas preventivas y correctivas razonablemente necesarias para la mejora o mantenimiento de los estándares del servicio de responsabilidad de la Empresa.
- 6.- Supervisar el funcionamiento de la Empresa, de la infraestructura tecnológica y de servicios de apoyo y tomar las medidas razonablemente necesarias para su óptimo desempeño, mantenimiento y funcionamiento para poder cumplir los mejores estándares de calidad posibles.
- 7.- Controlar la vigilancia, seguridad, mantenimiento e higiene de las instalaciones donde funcione la Empresa.
- 8.- Optimizar en forma permanente los sistemas informáticos y su utilización como soportes a las tareas de las distintas áreas de la Empresa.
- 9.- Sistematizar la información de la Empresa como medio para la toma de decisiones.
- 10.- Presentar para aprobación del Directorio el presupuesto anual de ingresos y egresos, sus reformas y ajustes.
- 11.- Designar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto de la Empresa, las cuales informarán al Gerente General.
- 12.- El Directorio aprobará en una sola sesión, el informe anual de labores y balances que presente el Gerente General para su conocimiento y resolución.
- 13.- Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin derecho a voto; y cumplir las funciones de Secretario de dicho órgano. Por consiguiente, le corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Directorio.

El Presidente del Directorio subrogará al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste para actuar, hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General.

- 14.- Suscribir las comunicaciones a nombre de la misma.
- 15.- Certificar los documentos de la Empresa, sin perjuicio de la normativa aplicable respecto de fedatarios.
- 16.- Celebrar los actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma, así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa, sin perjuicio de otras normas aplicables respecto de la administración y control de los contratos. En función de su calidad de administrador de la Empresa tendrá todas las atribuciones compatibles con su calidad de tal.
- 17.- Presentar el informe anual de labores y balances al Directorio para su conocimiento y resolución. El Directorio podrá hacer observaciones a los documentos en el término de tres días de recibidos los mismos. Dichas observaciones serán atendidas por el Gerente General en el término de tres días de notificadas las mismas. De no compartir el Gerente General dichas observaciones, motivará expresamente su disconformidad, haciéndola conocer dentro del término de dos días al Directorio. Con dicha disconformidad el informe anual de labores y balances pasarán a conocimiento y resolución del Directorio, el cual los conocerá dentro del primer trimestre de cada año.
- 18.- Contratar al personal y a los profesionales indispensables para la operación eficiente de la Empresa, sin perjuicio de la expedición de los nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo con la Ley de la materia; definir las funciones y pactar las remuneraciones u honorarios de acuerdo con la legislación aplicable y las políticas fijadas por el Directorio, sin perjuicio de la expedición y cumplimiento del
- Reglamento Orgánico Funcional. De las contrataciones referidas será informado el Directorio. En todo caso, las contrataciones serán las indispensables, pues será política permanente de la Empresa la austeridad. Tales contrataciones se sustentarán en el presupuesto institucional.
- La Empresa, sin perjuicio del contenido de la presente Ordenanza, tendrá la estructura orgánica que defina el respectivo Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Directorio, sobre la base de la propuesta que al efecto le plantee el Gerente General.
- 19.- Actuar en un marco de austeridad y en función de los legítimos compromisos adquiridos, siempre de acuerdo con las políticas institucionales.
- 20.- Manejar las relaciones institucionales y de comunicación con medios públicos y privados, ciudadanía, entidades gubernamentales y otras instituciones nacionales y extranjeras, de acuerdo con las políticas institucionales definidas por el Directorio, y siempre procurando la mayor armonía y resultados institucionales.
- 21.- Efectuar propuestas de normativas y de actualización de las mismas al Directorio de la Empresa, así como colaborar en la elaboración de proyectos normativos de la entidad, sin perjuicio de la vigencia plena del Derecho Público aplicable a la Empresa.
- 22.- Las demás que le determine o delegue el Directorio.
- 23.- El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones, así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y objeto de la Empresa.



El Gerente General coordinará con suma diligencia y cuidado su trabajo, particularmente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en aras de lograr eficazmente el cumplimiento del objeto de la Empresa. Esta coordinación será permanente y constituirá parte del contenido esencial del trabajo del Gerente General.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA.-** La Empresa si bien es municipal tendrá un presupuesto y una estructura administrativa, de personal y de gestión independiente de la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, pero sometidos al Derecho Público aplicable.

Son bienes y fondos de la Empresa Pública:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil u otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- b) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
- c) La reinversión de recursos propios;
- d) Los fondos y bienes que en calidad de herencia, legado o donación se aceptaren por parte de la entidad, siempre con beneficio de inventario.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Empresa, a cualquier título;
- f) Los réditos que le produzcan los bienes y fondos de que sea beneficiaria o titular.
- g) Los demás que determine el Directorio.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA EXTINCIÓN.-** Cuando la Empresa Pública haya dejado de cumplir el objeto para el que fue creada el Directorio resolverá su extinción, previo informe motivado.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros. Lo cual se entiende sin perjuicio del Derecho Público aplicable.

La extinción de la Empresa Pública no comprende la extinción de las competencias municipales en cuanto al objeto de la Empresa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LOS BIENES DE LA EMPRESA.-** En caso de extinción de esta Empresa, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de lo cual quedará formal constancia a través de un Notario Público.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.-** Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa. Si lo hiciere será personal y solidariamente responsable frente a la Empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre al liquidador continuará encargado de la administración el Gerente General, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
2. Cobrar los créditos; y,
3. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.-** En caso de extinción de la Empresa Pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni su administrador cuando la liquidación de la Empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.-** Corresponde al liquidador de esta Empresa Pública:

1. Representar a la empresa, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa.
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno con la Empresa en liquidación si no lleva la firma de liquidador, firma que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
6. Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Empresa.
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la Empresa a procedimientos, alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales, todo de conformidad

con las normas legalmente exigibles.

9. Pagar a los acreedores.

10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.-**

El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública, resultare para el patrimonio de la misma o para terceros.

En el caso de omisión no fortuita, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- TERMINACIÓN DE LABORES DEL LIQUIDADOR.-** Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
5. Muerte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CAMBIO DEL LIQUIDADOR.-**

El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.-**

Liquidada la Empresa y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La gestión de la Empresa Pública contará con el legítimo control de las instituciones competentes del Estado, en el ámbito específico de su competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.

**SEGUNDA.-** Las deudas, cargas y obligaciones de dar, hacer o no hacer, de la Empresa, no dan a nadie derecho para demandarlas, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros, remunerados o no, o funcionarios que la componen, ni dan acción sobre sus bienes propios - de los miembros o funcionarios de la Empresa y sus representantes - ni sobre los que posean, tengan o sean beneficiarios, sino exclusivamente sobre los bienes de la Empresa.

**TERCERA.-** La Empresa, por su naturaleza y objeto, no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos ni religiosos. El Gerente General velará porque se cumpla absolutamente esta restricción.

**CUARTA.-** Las controversias que pudieran surgir por la aplicación de la presente Ordenanza procurarán ser solucionadas de manera directa. De no ser posible, podrá acudirse a la mediación y al arbitraje de Derecho, sin perjuicio de la aplicación de las Leyes de la materia, y en particular de las normas de orden público.

**QUINTA.-** El Gerente General y el Asesor Jurídico son de libre nombramiento y remoción.

**SEXTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil solventará los recursos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento permanente de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP.

El patrimonio inicial de esta empresa es de USD\$ 50,000,00.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Empresa siguiendo los procedimientos de rigor podrá contratar el apoyo jurídico temporal que considere indispensable

para el éxito de la gestión de la Empresa durante el primer año de su existencia, sin perjuicio de la designación del Asesor Jurídico institucional y de la aplicación de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su publicación en ésta. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec)

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019.**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez      Ab. Martha Herrera Granda  
ALCALDESA DE GUAYAQUIL      SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO  
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 23 de mayo y 6 de junio de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 7 de junio de 2019

Ab. Martha Herrera Granda  
SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de su publicación

en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec)

Guayaquil, 10 de junio de 2019

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec), la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 10 días del mes de junio del año 2019.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 11 de junio de 2019

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

---

**M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE  
GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada también en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5;

**QUE**, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales,

expresa la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**QUE**, el artículo 425 de la Constitución de la República dispone: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos... La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.";

**QUE**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...";

**QUE**, el artículo 264 de la Constitución de la República expresa: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...6. Planificar, regular y controlar el

- tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.";
- QUE,** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- QUE,** de acuerdo con el artículo 54 letra m) del COOTAD una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados es la regulación y control del espacio público cantonal, y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;
- QUE,** el artículo 55 ibídem en sus letras c) y f) establece que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;
- QUE,** el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de acuerdo a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que emita en materia de control del tránsito y la seguridad vial;
- QUE,** es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales del cantón conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial, según su artículo 30.5 letra d);
- QUE,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- QUE,** en razón de la necesidad de generar conciencia social sobre la importancia del conocimiento y respeto de las normas sobre circulación vial en beneficio de la comunidad, el Municipio de Guayaquil, con el objetivo de reducir la cantidad de infracciones en tal materia en el cantón Guayaquil otorga, por medio de la presente ordenanza, la oportunidad de realizar la sustitución del 75% del valor de las multas previstas en las pertinentes ordenanzas municipales, por educación vial y labores comunitarias;
- En, ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letra a) y j) y 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### EXPIDE

#### **LA ORDENANZA PARA LA SUSTITUCIÓN DE VALORES DE MULTAS RELACIONADAS CON LA CIRCULACIÓN VEHICULAR, POR EDUCACIÓN VIAL Y TRABAJO COMUNITARIO**

**Art. 1.- DEL BENEFICIO DE LA SUSTITUCIÓN.-** Podrán acceder al beneficio de la sustitución del setenta y cinco por ciento (75%) del valor de multas, recargo por mora y costas procesales impuestas por la autoridad municipal competente, el sujeto imputado

con una infracción de acuerdo con las pertinentes ordenanzas municipales, que solicite de manera voluntaria y dentro del plazo de 10 días desde la notificación de la citación de la infracción tal sustitución. La indicada sustitución consistirá en labores comunitarias completas, previa educación vial, conforme el instructivo que expedirá la Autoridad de Tránsito Municipal, ATM. De no ejercitarse la opción de la sustitución, procederá el pago de la multa.

Para la efectiva ejecución de la sustitución el solicitante recibirá la asistencia e inducción del delegado pertinente de la Autoridad de Tránsito Municipal, ATM, quien para el efecto actuará con la mayor diligencia.

Las multas que pueden ser objeto de sustitución conforme a lo previsto en la presente ordenanza, constan detalladas en el anexo a la misma.

**Art. 2.- DE LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN.-** La posibilidad de la sustitución antes indicada no procederá cuando haya de por medio reincidencia, es decir, cuando se haya cometido una infracción a las ordenanzas que dan lugar a las multas a que se refiere la presente normativa, realizada por el mismo sujeto dentro del período de un año contado a partir de la fecha de la citación con la primera infracción.

**Art. 3.- DE LA DURACIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL Y DE LA LABOR COMUNITARIA.-** La educación vial y de labor comunitaria se realizará fuera de horas laborables o fines de semana, de acuerdo al Instructivo que emitirá la Autoridad de Tránsito Municipal, ATM, dentro del término de 15 días de expedida la presente ordenanza; la labor comunitaria tendrá una duración mínima de (8) horas y máxima de dieciséis (16), que deberá cumplirse en el plazo de catorce (14) días, considerando la proporcionalidad de la sanción materia de la sustitución.

La expedición del instructivo al que se refiere la presente ordenanza entrará en vigencia previa aprobación de la Alcaldesa de Guayaquil.

**Art. 4.- DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.-** La Autoridad de Tránsito Municipal, ATM, queda autorizada para realizar todas las acciones necesarias

para la efectiva y exitosa ejecución de la presente ordenanza, siempre enmarcada en los límites del ordenamiento jurídico y la protección de los derechos humanos. La Autoridad de Tránsito Municipal hará un estricto seguimiento a la ejecución de la presente ordenanza, sin perjuicio de las facultades de la administración municipal.

La persona designada por la ATM para el seguimiento y cumplimiento de la sustitución prevista en la presente ordenanza deberá informar oportunamente a la autoridad competente de la ATM sobre dichos seguimiento y cumplimiento. En caso de que tal persona engañare intencionalmente a la autoridad competente sobre el cumplimiento efectivo de la sustitución, será sancionada con el máximo rigor de la ley aplicable.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su publicación en ésta. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec)

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019.**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez      Ab. Martha Herrera Granda  
ALCALDESA DE GUAYAQUIL      SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO  
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que la presente "ORDENANZA PARA LA SUSTITUCIÓN DE VALORES DE MULTAS RELACIONADAS CON LA CIRCULACIÓN VEHICULAR, POR EDUCACIÓN VIAL Y TRABAJO COMUNITARIO", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 30 de mayo y 6 de junio de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 7 de junio de 2019

Ab. Martha Herrera Granda  
SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL  
De conformidad con lo prescrito en

los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“ORDENANZA PARA LA SUSTITUCIÓN DE VALORES DE MULTAS RELACIONADAS CON LA CIRCULACIÓN VEHICULAR, POR EDUCACIÓN VIAL Y TRABAJO COMUNITARIO”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec)

Guayaquil, 10 de junio de 2019

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec), la **“ORDENANZA PARA LA SUSTITUCIÓN DE VALORES DE MULTAS RELACIONADAS CON LA CIRCULACIÓN VEHICULAR, POR EDUCACIÓN VIAL Y TRABAJO COMUNITARIO”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 10 días del mes de junio del año 2019.-  
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 11 de junio de 2019

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**ANEXO**

## ANEXO SOBRE LAS MULTAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE SUSTITUCIÓN, SEGÚN LAS PERTINENTES ORDENANZAS

	ORDENANZAS MUNICIPALES	INFRACCION	SANCION	MEDIDA SUSTITUTIVA
1	Tercera Reforma Ordenanza "Sistema Metrovía"	Invadir carril metrovia	1 SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 16 horas de labor comunitaria en exteriores, junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT
2	Ordenanza de Facilitación para la Circulación en la ciudad de Guayaquil	Bloqueo de intersecciones	1 SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 16 horas de labor comunitaria en exteriores, junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT
3	Reforma a la Ordenanza de Facilitación para la Circulación en la ciudad de Guayaquil	Detenerse o estacionarse en lugares no permitidos para dejar o recoger pasajeros (transporte público)	1 SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 16 horas de labor comunitaria en exteriores, junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT
3	Ordenanza de Facilitación para la Circulación en la ciudad de Guayaquil	Detenerse o estacionarse en calle Boyacá	50% SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 12 horas de labor comunitaria en exteriores, junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT
4	Reforma a la Ordenanza de Facilitación para la Circulación en la ciudad de Guayaquil	Estacionarse en doble columna en zona central	30% SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 10 horas de labor comunitaria en exteriores, junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT
5	Reforma a la Ordenanza de Facilitación para la Circulación en la ciudad de Guayaquil	Estacionarse en doble columna fuera de la zona central	15% SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 8 horas de labor comunitaria en exteriores, junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT
	Reforma a la Ordenanza de Facilitación para la Circulación en la ciudad de Guayaquil	Detenerse o estacionarse fuera de Bermas de parqueo autorizadas en zona central para dejar o recoger pasajeros (taxis)	1 SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 16 horas de labor comunitaria en exteriores, junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT
6	Reforma a la Ordenanza de Facilitación para la Circulación en la ciudad de Guayaquil	Vehículos particulares que estacionen en bermas autorizadas para taxis	1 SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 16 horas de labor comunitaria en exteriores, junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT
7	Reforma a la Ordenanza de Facilitación para la Circulación en la ciudad de Guayaquil.	Estacionar en zonas exclusivas (ubicadas en sitios públicos o privados) destinadas para personas con discapacidad	1 SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 16 horas de labor comunitaria en exteriores, junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT
8	Tercera Reforma a la Ordenanza de Facilitación para la Circulación en la ciudad de Guayaquil	Ventas de comida en vehículos que se encuentren en vía publica	1 SBU y retención del vehículo por 7 días	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 16 horas de labor comunitaria en exteriores, junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT
9	Cuarta Reforma a la Ordenanza de Facilitación para la Circulación en la ciudad de Guayaquil	Invadir u obstaculizar corredor vial o paraderos del mismo	1 SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 16 horas de labor comunitaria en exteriores, junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT
10	Ordenanza que cualifica el control de las motocicletas que circulan en el espacio público cantonal de Guayaquil	No exhibir placas en vehículos o motos	1 SBU y retención del vehículo por 7 días	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 16 horas de labor comunitaria en exteriores, junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT